

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE JUNIO DE 1972

No.17.123

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA

Contrato No.15C de 16 de Mayo de 1972, celebrado entre la
Nación y Miguel A. Tejada J.

MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

Contrato No.27 de 19 de Abril de 1972, celebrado entre la
Nación y Tiaquí, S.A.

Vida de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO No.15C

Entre los suscritos, a saber: ING. NILSON A ESPINO, Ministro de Agricultura y Ganadería, por una parte que en adelante se llamará EL MINISTERIO y por la otra el señor MIGUEL ANGEL TEJADA JORGE, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No.2-3-2045, en su propio nombre y representación, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El contratista se compromete a:

- Prestar servicios de transporte a los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria que hacen los turnos de vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la forma que queda convenido en los acápites b) y c) de esta cláusula.
- Recoger los Inspectores en la ciudad de Panamá, en sus respectivos hogares, o en sitios convenientes cerca de ellos, a las horas establecidas aquí, que serán de 7 a.m., las 3 p.m. y las 11 p.m. en cada caso, con el fin de que los Inspectores

puedan estar puntualmente en Tocumen para atender los tres turnos diarios de las 8 a.m., las 4 p.m. y las 12 m., respectivamente. Si al pasar a recoger a los Inspectores a sus hogares o a los lugares establecidos, aquellos no se encuentran en el lugar de espera, el Contratista no se hace responsable de esperarlos.

- Recoger en el Aeropuerto de Tocumen a los Inspectores que finalizan los turnos para traerlos a sus hogares. Las horas de salida de Tocumen hacia Panamá, serán las 8:15 a.m., las 4:15 p.m. y las 12:15 a.m.

SEGUNDO: El Ministerio se compromete a:

- Garantizar que los Inspectores esperarán en sus hogares o en lugares convenidos a que el Vehículo los pase a recoger a las horas convenidas.
- Pagarle al CONTRATISTA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.255.00) MENSUALES. Estos pagos se harán por medio de cuentas contra el Tesoro Nacional, que deben ser presentadas para su trámite, diez (10) días antes de finalizar el mes, con cargo a la partida No.101070008.203 (10.06.711) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.
- Este contrato comenzará a regir a partir del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de 1972.
- El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en este contrato, será causal para rescisión del mismo. Además se agrega a este contrato, las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal. A continuación se agrega la lista de los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 65-1845 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00.
En el Exterior B/2.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro: B/0.05 — Solicitados en la Oficina de
ventas de Ingresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

que prestan servicios actualmente en
Tocumen y las direcciones de sus
respectivos hogares:

José Ros Zane	Calle Domingo Díaz
Rodrigo Cedeño	Bethania, Calle Real No.321
César Carrizo	Altos de Bethania, Casa No.35
Rafael Isaza	San Francisco de la Caleta
	Ave. 1a. No.86
Fernando Romero	Calle 92, San Francisco No.2
Daniel García M.	Ave. B. Casa 11-58
Raúl Barragán	Barriada URBANOPAT
	Calle 3 — Casa No.84
Vicente Arosemena	Loma de La Pava, No.506
Rogelio Peralta	Parque Lefevre, Calle W, No.6 final
Edwin A. Vázquez	Calle 17 Central, casa No.656
Juan B. Puga	Ave. Central, Calle 2a. No.2-25
Manuel Bernal	Ave. 2a. San Francisco, No.25
Ricardo Trelles	Villa Guadalupe, Calle R. No.2136
José Bethancourt	Barriada Crespo, Carrasquilla
Demetrio Figueroa	Avenida Perú
Alcíbiades Domínguez	Ave. B y Calle 18, Casa
	No.12-20
Milciades Quintero	Ave. Eloy Alfaro y Calle
	8a. No.7-61

Para constancia se firma el presente contrato,
a cuyo original se adhieren los timbres exigidos por
la ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del
mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**POR EL MINISTERIO
ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería**

**EL CONTRATISTA
MIGUEL ANGEL TEJADA JORGE
Cédula No.2-3-2045**

REFRENDO:

**Lic. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República**

República de Panamá. — Junta Provisional de
Gobierno. — Ministerio de Agricultura y
Ganadería. — Panamá, 16 de mayo de mil
novecientos setenta y dos.

APROBADO:

**ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno**

**LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno**

**ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería**

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: ARISTIDES
ROMERO JR., Ministro de Comercio e Industrias,
por una parte, quien en adelante se denominará LA
NACION y por la otra AQUILINO DE LA
GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad,
casado, comerciante, vecino de esta ciudad, y con
cédula de identidad personal No.8-37-375, en su
carácter de Representante Legal de TIAQUI, S.A.,
quien en lo sucesivo se llamará EL
ARRENDADOR, han convenido en celebrar un
contrato de arrendamiento, basado en las siguientes
cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR es dueño de la
Finca No.29047, inscrita al Folio 164, Tomo 713
del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá,

situada en Avenida Balboa y Calle 27 Este, donde funcionan las oficinas del Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LA NACION los locales números 3, 5, 6, 7 y 11, los cuales dan un área total de 208.55 metros cuadrados.

TERCERA: El término de duración del presente contrato será de tres meses y quince días, contados a partir del 1.º de enero, hasta el 31 de marzo de 1972, pero LA NACION se reserva el derecho de resolver ADMINISTRATIVAMENTE el presente Contrato.

CUARTA: En caso de que EL ARRENDADOR enajene la finca a que se refiere este Contrato, se obliga a obtener que el nuevo propietario respete este contrato hasta su terminación, o de lo contrario a pagar daños y perjuicios que en ello cause a LA NACION.

QUINTA: El canon de arrendamiento será por la suma de cuatrocientos sesenta balboas (B/.460.00), pagaderos por mensualidades vencidas con cargo a la partida No.8.1.03.01.00.101 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEXTA: LA NACION correrá con los gastos de corriente eléctrica y de teléfonos, así como cualquier otro servicio extraordinario de que se valga para el adecuado funcionamiento de las oficinas antes mencionadas.

SEPTIMA: LA NACION podrá realizar, en los locales arrendados, las modificaciones que estime convenientes o necesarias con el previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

OCTAVA: Las mejoras que, por parte de LA NACION, se realicen en los locales arrendados, no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento y quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR al finalizar la vigencia del presente contrato.

NOVENA: EL ARRENDADOR se obliga:

- a) A entregar a LA NACION los locales objeto del contrato, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

- b) A hacer en ella durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado satisfactorio para ser usadas como oficinas por LA NACION, siempre que tales reparaciones sean consecuencia del desgaste normal de vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

DECIMA: LA NACION se obliga a no traspasar, ceder, sub-arrendar todo o parte de los locales que recibe en arriendo, sin la previa autorización escrita del ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: LA NACION declara que recibe los locales descritos en la cláusula segunda de este contrato, los cuales están a su entera satisfacción y que los mismos están en perfectas condiciones para su uso.

DECIMA SEGUNDA: Son causas de resolución del presente contrato, el incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes y las contenidas en el artículo No.68 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: El incumplimiento o violación de las obligaciones y cláusulas de este contrato por parte de LA NACION lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados y dan además derecho al ARRENDADOR a pedir su lanzamiento o solicitar la resolución o rescisión de este contrato.

DECIMA CUARTA: El incumplimiento o violación de las obligaciones de este contrato por parte del ARRENDADOR lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a LA NACION.

DECIMA QUINTA: Al original en que consta el presente documento se le adhieren timbres fiscales por la suma de cinco balboas con sesenta centésimos (B/.5.60) y un timbre "Soldado de la Independencia".

Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION,
ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA, CON LA SUMA DE SETENTA Y CINCO
AQUILINO DE LA GUARDIA BALBOAS MENSUALES (B/.75.00) A PARTIR
Cédula No 8-37-375 DEL 1o. de ENERO DE 1969"

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

República de Panamá - Ministerio de Comercio e
Industrias - Junta Provisional de Gobierno -
Panamá, 19 de abril de mil novecientos setenta y
dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No.7

(de 2 de mayo del año de mil
novecientos setenta y dos)

Por medio del cual se reforma el Acuerdo
No.1 de 16 de Febrero de 1969, por el cual se
agrava a la COMPANIA AGRICOLA
AMSTERDAM, S.A ubicada en Icacal,
Corregimiento de Salud de este Distrito, con
Impuesto de Fábrica, y el Acuerdo No.1 de 1o. de
Enero de 1972 reformatorio del anterior.

LA JUNTA DE SINDICOS MUNICIPALES
DEL DISTRITO DE CHAGRES

CONSIDERANDO:

Que el artículo Segundo del Acuerdo No.1 del
16 de Febrero de 1969 establece "GRAVESE, A
LA FABRICA DE ACEITE VEGETAL
DENOMINADA COMPANIA AGRICOLA
AMSTERDAM, S.A. QUE OPERA EN ICACAL,
JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHAGRES,

Que mediante Acuerdo No.1 de 1o. de Enero
de 1972 y con el objeto de incentivar a la
COMPANIA AGRICOLA AMSTERDAM, S.A. a
cooperar con el Municipio de Chagres para dotar de
energía eléctrica al pueblo de Salud, se señaló en la
suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)
mensuales el impuesto de Fábrica contados a partir
del 1o. de Enero de 1972.

Que el Municipio ha adelantado
conversaciones con representantes de la
COMPANIA AGRICOLA AMSTERDAM, S.A. y
con dirigentes destacados del Gobierno
Revolucionario produciendoe un entendimiento
aceptable para ambas partes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Derógase en todas sus
partes del Acuerdo No.1 de 1o. de Enero de 1972.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalase en la suma de
DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS
(B/.250.00) mensuales la suma que debe pagar la
COMPANIA AGRICOLA AMSTERDAM S.A. en
concepto de impuesto de fabricación de aceite
vegetal.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo deroga en
todas sus partes todas las disposiciones que le sean
contrarias y comenzará a regir sesenta días después
de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta de
Síndicos Municipales del Distrito de Chagres, el dos
de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

LOS SINDICOS MUNICIPALES
REYNALDO DELGADO
LUZMILA PINO

ROLANDO CORREA

República de Panamá.- Alcaldía del Distrito de
Chagres.-

3 de Mayo de 1972.-

APROBADO:

EL ALCALDE,
CANDIDO MUÑOZ

El Secretario,
Filomeno López G.

AVISOS Y EDICTOS

copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.—

AVISO DE REMATE

El suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

El Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor
(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L 446006
(Única publicación)

HACE SABER:

Que en el juicio Especial propuesto por NORDSTROM E HIJOS, S.A. contra ARMANDO OSORIO, se ha señalado las horas hábiles del día CINCO (5) del próximo mes de Julio del año en curso, para llevar a la práctica el REMATE a fin de que con el producto del remate, se pague a la Sociedad demandante el valor de su deuda.—

El bien en remate se detalla así:

Un carro marca "VOLKSWAGEN", sedan, de dos puertas, del año de 1965, con Motor No.9166163, color gris oscuro, vidrios de la ventanillas y parabrisas en buen estado, soldada la defensa trasera; la tapicería deteriorada; tres llantas lisas, una regular estado; llanta de respuesto en regular estado; golpe en el guardafango delantero izquierdo; golpe guardafango trasero izquierdo; estribo derecho deteriorado; faltan los vidrios protectores de los faros delanteros; pintura deteriorada; soporte del motor dañado; el radio funciona; con placa de circulación No.8-26033 de 1971."

La base para el remate del bien descrito es la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos.— Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho, el cinco (50/o) por ciento de la base señalada para el Remate.—

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.—

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de Diciembre de 1964.—

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de Enero de 1962).—

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy TRECE (13) de JUNIO de mil novecientos setenta y dos (1972) y

AVISO AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que mediante la escritura No.3287 del 25 de mayo de 1972 extendida por la notaría segunda del circuito y adquirido a título de venta el establecimiento comercial denominado NOVEDADES KARMARO. Este aviso se publica para los efectos del artículo No.777 del Código de Comercio en el periódico y en la Gaceta Oficial.

ARMANDO VEINTEMILLA T.

L 441937
(Tercera publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, llevo a conocimiento del público en general, que el día ocho (8) del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos (1972), vendí a la señora JUDITH ENET ROMERO DE RAMOS, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-111-160, mi establecimiento comercial denominado Abarrotería "BA FELIZ", la cual opera en la casa número 33 de Calle Segunda de La Carrasquilla.

Panamá, 23 de Mayo de 1972.

LUIS ANTONIO YING HIDALGO.
Cédula: 9-83-603.

L- 468215
(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No.56.—

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del Señor David Emanuel Grant, propuesta por el Señor Samuel F. Scott, y como apoderado judicial al Señor Lic. Nicolás Pérez C., este tribunal ha dictado la siguiente resolución:—

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.— Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta y dos.—
VISTOS:—....."

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del Señor David Emanuel Grant, desde el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero universal conforme al Testamento otorgado por el causante, el Señor Samuel F. Scott; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.—Cópiese y notifíquese,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.—
(fdo.) Guillermo Morón A.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a hacer valer sus derechos en la testamentaria todos los que tengan algún interés en el mismo.—

Panamá, 5 de junio de 1972.—

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.—

El Secretario,
(fdo.) Guillermo Morón A.—

L 446008
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado JOSE DE LA CRUZ SANGUILLEN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— COLON, TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—

VISTOS:—
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o.) Que está abierta la sucesión intestada del finado JOSE DE LA CRUZ SANGUILLEN, desde el 3 de Noviembre de 1913, fecha de su deceso;

2o.) Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor JUSTINO SANGUILLEN JIMENEZ, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

1o.) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el; y
2o.) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (fdo.) JOSE D. CEBALLOS.— El Secretario (fdo.) Aristides Ayarza S.—

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy TREINTA (30) de NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972), por el término de DIEZ —10— días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.—

EL JUEZ
(fdo.) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO
(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.—

L 507029
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público;

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ARTURO DEL VALLE NAVARRO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. — Panamá, primero de junio de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:— por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ARTURO DEL VALLE NAVARRO, desde el día 5 de diciembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros: RUTH DELVALLE DE AROSEMENA, NOEMI ISABEL DEL VALLE DE LAUB y PANAMA

DELVALLE KEEN, en su condición de hijas del causante, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Tengase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiase y Notifíquese,

"El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.

La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

ELIAS N. SANJUR M.
El Juez.

Gladys de Grosso.
La Secretaria.

L- 441860
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de EVARISTO FERNANDEZ REJO, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-

VISTOS:-----
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria del finado EVARISTO FERNANDEZ REJO desde el día tres de Junio de 1972, fecha de su deceso.-

SEGUNDO: Que son sus herederos; de las propiedades que posee el causante en la República de Panamá, su hermano ANTONIO FERNANDEZ REJO; de todas las propiedades que posee en ESPAÑA, los cuatro (4) SOBRINOS que tiene en

ESPAÑA, CUYOS NOMBRES SON IGNORADOS POR EL CAUSANTE, HIJOS DEL DIFUNTO HERMANO DEL CAUSANTE MANUEL FERNANDEZ; por partes iguales;

TERCERO: Que son sus LEGATARIOS, su sobrina CARMEN FERNANDEZ DE ROMERO y sus sobrinos que se encuentran en España, hijos de su difunto hermano MANUEL FERNANDEZ;

CUARTO: Que es Albacea de la Sucesión el señor ANTONIO FERNANDEZ REJO, y

ORDENA:

PRIMERO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.-

Téngase como apoderado de la sucesión al abogado de esta localidad Lic. JULIO A. LANUZA, en los términos del poder conferido.-

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (fdo.) JOSE D. CEBALLOS EL SECRETARIO (fdo.) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy DOCE (12) de JUNIO de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.-

El Juez,
(fdo.) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,
(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.-

L 507267
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, al público en general;

HACE SABER:

Que, en la Sucesión Testamentaria de CARLOS ARTURO MULLER SUCRE, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO

Panamá, ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTOS: —..... En virtud de que las pruebas aportadas son las que contemplan los artículos 1616 y 1617, del Código Judicial, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley.

DECLARA:

Que, esta abierta la Sucesión Testamentaria de CARLOS ARTURO MULLER SUCRE, desde el día 30 de noviembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción, Que es su heredera conforme a las cláusulas del testamento otorgado por el causante sin perjuicios de terceros, su hermana ISABEL CAROLINA MULLER SUCRE, y

ORDENA:

Que, comparezcan a estar a derecho en la presente Sucesión todas las personas que tengan interés en la misma y, que se fije y publique el Edicto Emplazamiento de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la parte solicitante se tiene al Lic. ADOLFO MONTERO STANZIOLA, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Elías N. Sanjur M.—(Fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria"

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1972.

ELIAS N. SANJUR M.
El Juez.

Gladys de Grosso.
La Secretaria.

L— 442000
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A: LETICIA VALLARINO DE ARDITO BARLETA o LETICIA V. VDA. DE ARDITO BARLETA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a

estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO.

Se advierte a la emplazada que: si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce (14) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

LAO SANTIZO PEREZ.
El Juez.

Luis A. Barria.
El Secretario.

EDICTO NUMERO 758

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que la señora MANUELA DE JESUS DE SEDAS RAMOS, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Guadalupe No. 7951, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal No. 8-216-2046 en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Antigua Cantera La Laguna del Barrio ————— Corregimiento de Guadalupe de éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ————— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre, Con: 20.00 Mts.
SUR: Limite de la senda Auto Pista, Con: 31.50 Mts.
ESTE: Terreno Municipal, Con: 20.50 Mts.
OESTE: Terreno Municipal, Con 45.00 Mts.

Area Total del Terreno: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (655 mts2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 5 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entreguénsese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.
El Alcalde.

(Edith De La C. de Rodríguez.
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

L— 441704
(Única publicación)